



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 1435

**Quito, miércoles 30 de
diciembre de 2020**

Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

45 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

OM-023-2020 Cantón Francisco de Orellana: Que regula la realización de espectáculos públicos en espacios abiertos o cerrados, públicos o privados en el cantón, en el marco del manejo de la pandemia de COVID-19	2
- Cantón Pablo Sexto: Que regula las donaciones de bienes muebles	15
014-2020 Cantón Riobamba: Que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra adecentamiento del parque Cooperativa de Vivienda Popular 21 de Abril, para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras.....	23
015-2020 Cantón Riobamba: Que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra varios trabajos en la Urbanización Automodelo Sur, para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras	29
020-2020 Cantón Rumiñahui: Que expide la primera reforma a la Ordenanza de creación de la Urbanización Santa Rosa d e Lima 7-No. 003-2020.....	36

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

OM-023-2020**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia ocasionado por el COVID-19.

El Dictamen de Constitucionalidad No. 5-20-EE/20, que corresponde al Decreto Ejecutivo No. 1126, expedido por el Presidente de la República el 14 de agosto de 2020, dispuso la renovación del Estado de Excepción, y la Corte Constitucional consideró algunas medidas, en mérito a que en atención a declaraciones de representantes de la OMS, las probabilidades de que el COVID-19 desaparezca y, en consecuencia, el mundo retorne a la situación de normalidad previa a su aparición, es baja; la Corte Constitucional como parte del control material ha dictaminado la regulación y control del espacio público, para lo cual cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (en adelante GADM), podrá emitir las regulaciones dentro de su circunscripción territorial.

Es así que los GADM, que tienen pleno reconocimiento Constitucional de su Autonomía: política, administrativa y financiera y sobre estas tienen funciones y competencias exclusivas dentro de sus jurisdicciones territoriales, así como se dispone en el artículo 264 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo, en concordancia con el artículo 54 literal m del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización de regular y controlar el uso del espacio público cantonal, siendo de vital importancia que los GADM coadyuven al retorno al régimen ordinario que involucra desarrollar e incorporar herramientas para enfrentar, a partir de los cauces regulares, la crisis. Es decir, crear una transición en la que se creen las condiciones para poder manejar la nueva normalidad por los cauces ordinarios.

En ese sentido y en consideración a que la Corte Constitucional se constituye en el máximo intérprete de la Constitución, el Concejo Municipal adecuando formal y materialmente las ordenanzas a los derechos contenidos en la Constitución y Tratados y Convenios Internacionales, expide la Ordenanza que reglamenta el ámbito sobre la regulación y control de uso de espacios públicos dentro de la jurisdicción del Cantón, como parte de la planificación para el desarrollo de los mecanismos ordinarios establecidos en el marco jurídico ecuatoriano encaminando acciones para reducir los efectos de la pandemia COVID 19, dada la necesidad de establecer un régimen de transición hacia la "nueva normalidad; y, en mérito a que el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón ha sido adecuado a la pandemia, y con el fin de mitigar un posible contagio masivo en la población.

Por ello es necesario que la legislación cantonal garantice los derechos a la salud, vida digna e integridad de la población; es así que todas las instituciones y Funciones del Estado, así como los GADM y los distintos niveles de gobierno, tienen la obligación constitucional de instituir y promover coordinada y responsablemente herramientas idóneas para que el régimen ordinario asuma la gestión de la pandemia a la luz del principio de juridicidad consagrado en el artículo 226 del Texto Supremo.

Para lo cual el GADM deberá tomar las medidas de bioseguridad correspondientes para controlar el riesgo de contagio, a fin de minimizarlo, mismo que deberá estar acorde con las disposiciones emitidas por el Ministerio de Salud para reducir los riesgos de contagio por COVID-19 y adecuarlo a la realidad del cantón y de acuerdo con el tipo de semaforización en el que se encontrará.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;

Que, el artículo 31 de la Constitución dispone que: *"Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía";*

Que, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, el artículo 84 de la Constitución dispone que: *"(...) todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidad (...)"*;

Que, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución dispone que el sector público comprende: *"2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos";*

Que, el artículo 238 de la Constitución dispone que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...);*

Que, el artículo 240 de la Constitución atribuye al concejo municipal el ejercicio de la facultad legislativa cantonal que la ejerce a través de ordenanzas, expedidas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción; lo que guarda concordancia con lo que dispone el artículo 7 del COOTAD;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 numeral 2 de la Constitución, es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 389 de la Constitución dispone que: *"El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión. 4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos. 5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las Condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre. 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional (...);"*

Que, el artículo 390 de la Constitución dispone: *"Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad";*

Que, el artículo 4 literal f del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

Que, el artículo 54 literal m del COOTAD dispone como función de los GAD, regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él;

Que, el artículo 60 literal s y z establece como atribuciones del alcalde o alcaldesa: *"Organización y empleo de los Agentes de Control Municipal en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución y la ley"* y *"Solicitar la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones"*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (en adelante COESCOP) dispone como fines de las actividades de las entidades de seguridad Apoyar al control del espacio público, gestión de riesgos y manejo de eventos adversos;

Que, el artículo 218 del COESCOP dispone que: *"Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado"*;

Que, el artículo 268 del COESCOP dispone que: *"Los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano son el órgano de ejecución operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia"*; y de conformidad con el artículo 269 ibídem son funciones de los Agentes de Control Municipal o Metropolitano ejecutar las órdenes de la autoridad competente para controlar el uso del espacio público;

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, con fecha 07 de abril de 2020, resolvió: En alcance a la resolución del COE – Nacional del lunes 06 de abril de 2020, que dispone: *"(...) a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas / tapabocas en espacios públicos. En la misma, se prohibirá: 1) el uso de las mascarillas N-95 o de uso quirúrgico (...)"*, se modifica la misma por lo siguiente:

"Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas. En la misma se normará el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus, y, se restringirá: 1) el uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación";

Que, mediante Resolución del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional de fecha 17 de julio de 2020, resolvió: *"3. Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados que, en aplicación del principio constitucional de descentralización subsidiaria, ejerzan el control del espacio público, adopten las decisiones en el ámbito de sus competencias y observen los parámetros y límites a las definiciones determinadas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (...)"*;

Que, el Dictamen No. 5-20 EE/20 de la Corte Constitucional del Ecuador, emitido el 24 de agosto de 2020, en el marco de las medidas implementadas para enfrentar el COVID-19, establece que: *"En primer lugar, se debe señalar que el artículo 54 del COOTAD, en su literal m), establece como una atribución del GAD municipal la regulación y control del uso del espacio público cantonal; por esta razón, este nivel descentralizado de gobierno, en principio, podría emitir la regulación sobre el uso del espacio de su circunscripción territorial."*

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN ESPACIOS ABIERTOS O CERRADOS, PÚBLICOS O PRIVADOS EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA DE COVID-19

CAPÍTULO I DE LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular, dentro del ámbito de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, la autorización, organización, realización y control de los espectáculos públicos, en el marco del manejo de la pandemia de covid-19 en el territorio cantonal y en acatamiento de los

lineamientos otorgados por el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional y Cantonal.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza rigen para los espectáculos públicos que se realicen en el cantón Francisco de Orellana, sean estos en espacios abiertos o cerrados, públicos o privados. Los promotores, organizadores y beneficiarios de los mismos, así como los propietarios, arrendatarios, concesionarios, administradores, usuarios y demás responsables del lugar donde se desarrollen espectáculos públicos, están obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Prohibición de Espectáculos Públicos de Concurrencia Masiva.- Queda prohibida la organización y desarrollo de espectáculos públicos de concentración masiva de personas en los que no se pueda garantizar el aforo permitido y el distanciamiento social, dentro de la jurisdicción territorial del cantón Francisco de Orellana, esta prohibición estará sujeta a los lineamientos del COE Nacional o Cantonal.

Artículo 4.- Espectáculos Públicos Permitidos.- Queda autorizada la apertura de cines, teatros y auditorios con butacas numeradas, con el aforo permitido de acuerdo al color del semáforo vigente y a la resolución de aforo para espectáculos públicos que emita el Comité de Operaciones de Emergencia del cantón Francisco de Orellana, en estricto apego al "Protocolo de Bioseguridad en Salas de Cine, Teatro y Auditorios con Butacas Numeradas para Precautelar la Salud de Trabajadores, Público y Proveedores de Servicios".

CAPÍTULO II PROTOCOLO MÍNIMO DE BIO-SEGURIDAD

Artículo 5.- Protocolo de bio-seguridad.- En la organización, realización y desarrollo de espectáculos públicos permitidos en el cantón Francisco de Orellana, se observará el irrestricto cumplimiento del "Protocolo de Bioseguridad en Salas de Cine, Teatro y Auditorios con Butacas Numeradas para Precautelar la Salud de Trabajadores, Público y Proveedores de Servicios», emitido por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional.

Artículo 6.- Las salas de cine, teatros y auditorios para poder operar, deberán mantener un sistema de venta por butacas numeradas que garantice el distanciamiento social y el aforo permitido.

Artículo 7.- Se fomentará el uso preferente de canales virtuales para la compra de boletos, así como para la compra de productos alimenticios en su interior. Se promoverá el pago de los bienes y servicios ofertados a través de medios electrónicos como banca virtual, tarjetas de crédito o débito, entre otros.

Artículo 8.- Las salas de cine, teatros y auditorios con butacas numeradas en todos los casos deben aplicar filtros en puntos de control antes del ingreso al establecimiento para asegurar que el público/clientes de estos espacios hayan pasado por un primer filtro de control de bioseguridad para minimizar el riesgo de contagio dentro de las instalaciones antes mencionadas.

Artículo 9.- Los propietarios, promotores y organizadores de espectáculos públicos controlarán una adecuada distribución de los horarios de las funciones ofertadas con el objeto de evitar posibles aglomeraciones en áreas comunes como baños, pasillos, halls, corredores, entre otros.

Artículo 10.- En todos los espacios comunes, como sillas de descanso, puntos de fila para compra de boletos o alimentos y otros, se garantizará el distanciamiento social mediante señalética vertical, horizontal, canales digitales o personal de control que advierta al público de la obligación de mantener la distancia respectiva de seguridad.

Artículo 11.- En los puntos de compra se propenderá y verificará que sea una única persona por grupo familiar o social la encargada de compra de boletos para evitar aglomeraciones y garantizar el distanciamiento social de 2 metros, identificados con marcadores de distancia en el suelo.

Artículo 12.- Las salas de cine, teatros y auditorios propenderán al uso unidireccional de pasillos mediante el establecimiento de señalética y personal de control así como entradas y salidas diferenciadas.

Artículo 13.- Todo el personal involucrado en el evento deberá atender el uso obligatorio de mascarilla de forma permanente.

Artículo 14.- Todas las personas que asistan a las instalaciones de salas de cine, teatros y auditorios, usarán de forma obligatoria mascarillas de protección personal, a excepción del caso de ingesta permitida de alimentos durante la función.

Artículo 15.- Horarios de funcionamiento.- Los horarios de funcionamiento de las salas de cine, teatros, auditorios con butacas numeradas se regularán de conformidad con la resolución que al respecto emita el Comité de Operaciones de Emergencia del Cantón Francisco de Orellana.

Artículo 16.- Las salas de cine, teatros y auditorios con butacas numeradas garantizarán que sus últimas funciones y hora de salida de los clientes, respete la vigencia de cada restricción horaria.

Artículo 17.- Se deberá garantizar la desinfección de las salas y espacios escénicos en la apertura de las funciones y después de cada una de ellas.

CAPÍTULO III

CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 18.- Del Control.- El control e inspección del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza se llevará a cabo en el sitio, local o establecimiento en el cual se desarrollen dichos eventos, mediante inspecciones aleatorias a cargo del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, sin perjuicio de las inspecciones que efectúen las entidades responsables de la cultura, seguridad o el Cuerpo de Bomberos en el ámbito de cada una de sus competencias.

Artículo 19.- De la potestad sancionadora.- La Comisaría Municipal será la responsable de hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza, en el marco de sus competencias, así como de sustanciar con el Instructor los procedimientos administrativos sancionadores a los que haya lugar.

Artículo 20.- En caso de verificarse incumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza, el Cuerpo de Agentes de Control Municipal o técnico designado, emitirá un informe que será trasladado al órgano instructor para el inicio del respectivo procedimiento administrativo sancionador.

Cuando se verifiquen graves incumplimientos por los que pueda ponerse en peligro la salud y seguridad de los asistentes al espectáculo público, aquel podrá ser suspendido hasta que se corrijan los incumplimientos. La responsabilidad por dichos incumplimientos recaerá sobre los organizadores o promotores del evento sin posibilidad a reclamo en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

Artículo 21.- Procedimiento Administrativo Sancionador- Para el procedimiento administrativo sancionador se observará lo dispuesto en la Constitución, en el Código Orgánico Administrativo y en la normativa propia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana que le sea aplicable.

Artículo 22.- De las infracciones.- Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que vulneren las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza. Las infracciones se clasifican en:

Infracciones leves.-

- 1.** Permitir el tránsito de usuarios al interior de cines, teatros y auditorios haciendo mal uso de mascarillas (que no cubra la boca y nariz).
- 2.** Los cines, teatros y auditorios que no cumplan con el aforo establecido.
- 3.** Los cines, teatros y auditorios que no controle las medidas de distanciamiento social y desinfección en su sala antes y después de cada función.

Infracciones graves.-

1. Permitir el tránsito de usuarios al interior de cines, teatros y auditorios sin portar mascarilla.
2. El incumplimiento al horario dispuesto para cada función de cines, teatros y auditorios.
3. Las personas que ingresen a los cines, teatros y auditorios que deban cumplir aislamiento domiciliario por sospecha de Covid 19, dispuesto por el órgano de salud o responsable de la salud ocupacional.
4. Los cines, teatros y auditorios que no implemente los protocolos de bioseguridad emitidos por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional o el Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal.

Infracciones muy graves.-

1. Ingresar a cines, teatros y auditorio cuando han sido diagnosticada con Covid-19.
2. Aperturar el funcionamiento de cines, teatros y auditorios sin autorización.

Artículo 23.- De las sanciones.- Los propietarios, arrendatarios, concesionarios, administradores, usuarios, promotores y organizadores de espectáculos públicos que incumplan las disposiciones de la presente Ordenanza y por tanto incurran en sanciones administrativas serán sancionados de la siguiente manera:

1. **Las infracciones leves**, serán sancionadas con prestación de ocho (8) horas de servicio comunitario o 5% de un salario básico unificado.

La reincidencia se sancionará con un monto equivalente al cinco por ciento (5%) de un salario básico unificado al establecido en el inciso anterior.

2. **Las infracciones graves**, serán sancionadas con una multa equivalente al 10 % de un Salario Básico Unificado (SBU).

De constatarse el incumplimiento en flagrancia, se procederá a la clausura inmediata del establecimiento comercial por 24 horas como mínimo o hasta que se subsane el o los incumplimientos encontrados.

La reincidencia se sancionará con el incremento en la multa de 5 puntos porcentuales acumulables cada vez que se incumpla con las medidas constantes en la presente Ordenanza.

3. **Las infracciones muy graves** serán sancionadas con una multa del 25% de un Salario Básico Unificado (SBU) y su reincidencia será sancionada con una multa del 50% de un Salario Básico Unificado (SBU).

SECCIÓN I
EVENTOS PÚBLICOS NO AUTORIZADOS EN PROPIEDAD PRIVADA O LOCALES PÚBLICOS

Artículo 24.- En el caso de realizarse en propiedad privada o locales públicos, eventos o programas que no se encuentren debidamente autorizados y que tengan fines de lucro, la sanción para este tipo de infracciones, será considerando lo siguiente:

- a. Comprobada la infracción por primera vez, la sanción será de dos salarios básicos unificados.
- b. Comprobada la infracción por segunda ocasión y considerando la reincidente, la sanción será de cinco salarios básicos unificados.
- c. El cometimiento de la infracción por tercera vez y considerando la reincidencia será de diez salarios básicos unificados, sin perjuicio de las acciones legales civiles y penales que ordena la ley.

La responsabilidad para el pago de la sanción, recaerá sobre el promotor u organizador del evento, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria del propietario del bien inmueble donde se realiza el evento o programa no autorizado, para lo cual se considerará como elementos de pruebas, los partes policiales, publicidad del evento por cualquier medio, partes informativos, informes de los órganos competentes, denuncias ciudadanas por generar ruido, por alterar la paz, el orden público y más elementos que sirvan de prueba.

Para efecto de esta sección, se considera como eventos o programas no autorizados en propiedad privada o locales públicos con fines de lucro, los amañecaderos, cantinas, bares, juegos de azar y otros que para su ingreso deban cancelar un valor económico o que dentro de estos locales se pague un valor económico por los servicios o consumos.

El órgano resolutor municipal o quien haga sus veces, observará el principio de proporcionalidad entre la infracción y la sanción efectivamente aplicada en todos los casos.

Artículo 25.- Reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario.- Si la o el presunto infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento con la imposición de la sanción, el reconocimiento le da el beneficio de reducción en el monto de la multa, debiendo cancelar únicamente el 80% del valor establecido en la presente ordenanza, en el término de 10 días en el GADM Francisco de Orellana, acogiéndose a lo previsto en el artículo 253 del Código Orgánico Administrativo; en caso de incumplimiento se sustanciará en la vía coactiva. El pago voluntario de la sanción por parte del administrado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.

Artículo 26.- Destino de las multas. - Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicación de la presente Ordenanza, será asignado para fortalecer al órgano administrativo encargado de la seguridad en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en materia de control de espectáculos públicos en el marco del manejo de la pandemia de Covid-19 en el país.

Segunda.- La actuación de los Agentes de Control Municipal debe estar apegada siempre en el marco del respeto a los derechos humanos, el buen trato, la proporcionalidad en su actuación conforme a sus competencias, todo procedimiento administrativo podrá ser precedido de una actuación previa, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

DISPOSICIONES REFORMATORIA

Primera.- Refórmese la OM-001-2015 sobre la regulación de protección de los espacios públicos y convivencia ciudadana:

1. Incluir en el artículo 12, el siguiente literal:

r) Realizar en todo el perímetro urbano del cantón Francisco de Orellana y en lugares no autorizados, actividades que atenten contra la salud, seguridad y las buenas costumbres de las personas que ocupan el espacio público, así como cualquier tipo de transacción comercial inherente a la prostitución en estos lugares.

2. Incluir en el artículo 59, literal a) los siguientes numerales:

19. La persona que promociona o ejerce transacción comercial inherente a la prostitución en el espacio público.

20. Quien haga uso, así como la o el que entregue el servicio inherente a la prostitución clandestina en los establecimientos como hoteles, hostales y/o similares. Que no están autorizados.

3. Incluir en el artículo 61, literal a) el siguiente numeral:

5. Permitir el ejercicio comercial inherente a la prostitución en establecimientos como hoteles, hostales y/o similares en todo el perímetro urbano, la sanción recaerá tanto al propietario y/o administradores de los establecimientos donde se compruebe el ejercicio clandestino de la prostitución.

4. Incluir una disposición general, con el siguiente texto:

Primera: Los establecimientos como hoteles, hostales y/o similares que a la fecha de promulgación de la presente ordenanza, cuenten con licencia de funcionamiento entrarán a un proceso de inspección rigurosa a fin de comprobar el fiel cumplimiento de las normas legales que les regula y que los mismos no incurrir en causal de revocatoria de licencia o permiso municipal, para lo cual los propietarios y/o administradores hoteles, hostales y/o similares, prestarán todas las facilidades del caso a los servidores públicos municipales, de

seguridad y salud, la negativa reiterada a permitir la verificación de las condiciones del servicio debidamente autorizado o impedimento y/o resistencia a los procedimientos de control posterior, dará lugar al inicio del proceso de revocatoria de licencia y sanción respectiva.

Para el control de lo contemplado en la presente disposición, se considerarán como pruebas los videos de las cámaras del sistema de video vigilancia municipal, testimonios, fotografías, partes informativos y las demás permitidas en la ley.

Es obligación de la Policía Nacional además del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, erradicar el ejercicio de toda transacción comercial inherente a la prostitución en los espacios públicos.

Sin perjuicio de la sanción pecuniaria, se procederá a la clausura de los establecimientos descritos en esta disposición hasta por 30 días. En caso de reincidencia será sancionado con la revocatoria de la patente municipal y clausura definitiva. Igual sanción será aplicada para bares, cantinas, salones y otros lugares no están autorizados para la práctica de este tipo de transacción comercial inherente a la prostitución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, gaceta oficial y dominio web institucional.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Concejo de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, el primer día del mes diciembre del 2020.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE RICARDO
RAMIREZ
RIOFRIO**

Sr. Jose Ricardo Ramírez Riofrio
**ALCALDE DEL CANTÓN
FRANCISCO DE ORELLANA**



Firmado electrónicamente por:
**SERGIO
VINICIO
POVEDA VEGA**

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN ESPACIOS ABIERTOS O CERRADOS, PÚBLICOS O PRIVADOS EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA DE COVID-19** fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en sesiones ordinarias del 24 de noviembre y 1 de diciembre del 2020, respectivamente y de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto, del artículo 322 del COOTAD, remito al alcalde para su sanción.

Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:
**SERGIO
VINICIO
POVEDA VEGA**

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, a los ocho días del mes de diciembre del 2020.- VISTOS: Por cuanto la **ORDENANZA QUE REGULA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN ESPACIOS ABIERTOS O CERRADOS, PÚBLICOS O PRIVADOS EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA DE COVID-19** está de acuerdo a la Constitución y las leyes de la Republica, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación de acuerdo a los dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.



Firmado electrónicamente por:

**JOSE RICARDO
RAMIREZ
RIOFRIO**

Sr. Jose Ricardo Ramírez Riofrio

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE REGULA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN ESPACIOS ABIERTOS O CERRADOS, PÚBLICOS O PRIVADOS EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA DE COVID-19**, el señor José Ricardo Ramírez Riofrio, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en la fecha señalada.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:

**SERGIO
VINICIO
POVEDA VEGA**

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega

SECRETARIO GENERAL

ORDENANZA QUE REGULA LAS DONACIONES DE BIENES MUEBLES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad...”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre del 2010 sustituyó a la Ley Orgánica de Régimen Municipal en todas sus partes, en cuyo artículo 7 prevé que “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los... concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”.

Que, el literal i) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé entre las atribuciones del Concejo Municipal, la de: “Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en el monto y de acuerdo con los requisitos y disposiciones previstos en la Constitución, la ley y las ordenanzas que se emitan para el efecto”.

Que, el literal n) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé entre las atribuciones del Alcalde/sa la de: “Suscribir contratos, convenios e

instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la Ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia”.

Que, el Art. 89 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; exime lo siguiente. Las donaciones o asignaciones no reembolsables.- Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

Que, El Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, en su capítulo V; Art. 65; inciso segundo; respecto del comodato y de los traspasos de bienes muebles e inmuebles entre entidades del sector público, describe “Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación”.

Que, es necesario crear la normativa municipal para regular el ejercicio de la atribución del Alcalde/sa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a fin de que los instrumentos contractuales tengan completa validez y legalidad.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide:

**ORDENANZA QUE REGULA LAS DONACIONES DE BIENES MUEBLES DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO.**

Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación. - La presente Ordenanza tiene como objeto normar el destino y utilización adecuado de los bienes muebles municipales a ser entregados en donación, como apoyo a las organizaciones públicas y privadas con fines sociales sin fines de lucro, de la jurisdicción cantonal de Pablo Sexto.

Art. 2.- Suscripción. - El Alcalde/sa es la máxima autoridad administrativa y representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto y como tal le corresponde suscribir los instrumentos legales para las donaciones de bienes muebles que comprometa el patrimonio municipal.

En ningún caso se podrán comprometer recursos económicos municipales, sin contar previamente con la certificación presupuestaria y de disponibilidad de fondos, presentes o futuros.

Art. 3.- Sumilla del Procurador/a Síndico/a. - En forma previa para la suscripción de instrumentos legales, para las donaciones de bienes muebles municipales, el Procurador/a Síndico/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, revisará que cumplan los requisitos y procedimientos en cada caso de conformidad con la Ley, y sumillará al pie de cada página del texto contractual.

Art. 4.- Donaciones. - Toda donación se celebrará únicamente entre instituciones públicas y privadas que cumplan con las condiciones de esta ordenanza y requerirán de autorización del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto.

Art. 5.- Donatarios. - Podrán ser Donatarios de los bienes muebles municipales, los que a continuación se detallan:

- a) Las personas jurídicas del sector público.
- b) Las personas jurídicas de derecho privado que tengan en sus estatutos como objetivos sociales sin fines de lucro y que cumplan con proyectos de beneficio para la colectividad.

Art. 6.- Requisitos para solicitar una donación. - Para solicitar la entrega en donación de un bien mueble municipal, por parte de las personas autorizadas según el artículo 5 de la presente ordenanza, los

interesados deberán entregar los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde, documento que deberá ser presentado en la Alcaldía municipal; en el que constará los datos del lugar donde se ubicará los bienes municipales y el fin al que va a destinar el bien solicitado en donación.
- b) Copia de la cédula de identidad, papeleta de votación actualizada de él o los representantes legales de la entidad solicitante y su nombramiento.
- c) Copia certificada del Acuerdo Ministerial, que le acredite la personería jurídica de las organizaciones de derecho privado, detalladas en el literal b) del artículo 5 de la presente Ordenanza.
- d) Diseño o propuesta del proyecto a ejecutar, de acuerdo al Art 89 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.
- e) Plan de ejecución del proyecto.

Art. 7.- Acta de entrega de recepción. – Para cada donación que se realice se suscribirá un acta entrega recepción, en el que conste los antecedentes, el objeto, la cantidad y finalidad la cual suscribirá el Alcalde y el donatario.

Art. 8.- Donaciones a favor de Entidades Públicas. - Las donaciones de bienes muebles que efectúe el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto a favor de las entidades públicas previstas en la Ley, que superen el equivalente al cero punto veinte y cinco por ciento (0.25 %) del presupuesto municipal anual, requerirán de autorización del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto.

Art. 9.- Donaciones a favor de la Municipalidad. - Es atribución de la primera autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, aceptar herencias, legados o donaciones; si fueren condicionales, modales u onerosas, las aceptará o repudiará atendiendo a las conveniencias

institucionales. Las herencias, legados y donaciones se entenderán aceptadas con beneficio de inventario. El Alcalde/sa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto hará conocer al Concejo Municipal las decisiones que adopte sobre ésta materia.

Art. 10.- Obligaciones de las partes. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, como un apoyo a las personas jurídicas de derechos privado, hace la entrega de los bienes muebles mediante Acta de Entrega-Recepción, para contribuir al beneficio de la colectividad. Por su parte, los diferentes gremios del cantón Pablo Sexto, se obliga a destinar dichos bienes exclusivamente en el proyecto para el cual fueron solicitados, y cumplir con el cronograma de ejecución.

Art 11.- Informe de factibilidad: El área correspondiente del GAD Municipal a través de según los fines constantes en el proyecto de la donación, remitirá un informe motivado a la máxima autoridad sobre la factibilidad de la ejecución del proyecto, y la aprobación de la donación.

Art 12.-Contenido del informe: El informe del técnico municipal contendrá lo siguiente:

- a) Antecedentes
- b) Objeto del proyecto
- c) Plazo y cronograma de ejecución.
- d) Beneficiarios.
- e) Alcance del proyecto (quienes se benefician del proyecto)
- f) Factibilidad y recomendación de la donación.

Art 13.- Seguimiento. – El GAD Municipal en el instrumento legal de la donación, designará un administrador del proyecto, quien dará seguimiento a su cumplimiento y remitirá los informes trimestrales a la máxima autoridad.

Art 14.- Sanciones en caso de incumplimiento. – En caso de que los bienes muebles sean utilizados en fines distintos al objeto del proyecto, se sancionará con la terminación del instrumento legal y su devolución.

Se podrá pedir una prórroga de plazo para cumplir con el objeto, solamente en casos justificados, causados por fuerza mayor o caso fortuito.

Si no se cumple con el objeto del proyecto, en el plazo respectivo, la sanción será la devolución de los bienes muebles.

Si fuere imposible la devolución de los bienes muebles, el GAD Municipal cobrará los valores mediante la emisión de un título de crédito.

Art. 15.- Información Trimestral. - Trimestralmente el Alcalde/sa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto pondrá en conocimiento del Concejo Municipal las donaciones realizadas de los bienes muebles.

Art. 16.- Resolución de Alcaldía. - La celebración de donaciones y otros instrumentos que no requieran de autorización del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, serán autorizados mediante resolución motivada del Alcalde/sa.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA. Por excepción podrán realizarse donaciones a personas naturales en los siguientes casos:

- a. Por proyectos ejecutados por el GAD Municipal o en convenio con otras instituciones, para ayuda social a personas que pertenezcan a grupos de atención prioritaria de acuerdo al objeto y alcance del proyecto
- b. Por proyectos que se ejecuten en beneficio de personas afectadas por desastres naturales o imprevistos producidos por fuerza mayor o caso fortuito.

En caso de desastres naturales, fuerza mayor o caso fortuito se requerirá el informe de la Dirección de Desarrollo Social y/o gestión de riesgos del GADMPS.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el sitio web, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - Quedan derogadas todas las ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones que se opongan a la presente Ordenanza.

TERCERA. - La Dirección Financiera - Administrativa mantendrá un inventario actualizado de los bienes municipales que estén entregados en donación, los que están en trámite, para los fines correspondientes.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los 10 días del mes de agosto de 2020.



Firmado electrónicamente por:
**WILMER LENIN
VERDUGO
GONZALEZ**

Mg. Lenin Verdugo González
ALCALDE DE PABLO SEXTO



Firmado electrónicamente por:
**ESTHELA
ALEJANDRIA
PELAEZ AUCAY**

Abg. Esthela Alejandria Peláez
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PABLO SEXTO. - Que la **ORDENANZA QUE REGULA LAS DONACIONES DE BIENES MUEBLES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO**, fue conocida, discutida y aprobada en dos sesiones ordinarias realizadas en los días 20 de Julio y 10 de Agosto de 2020; y con fundamento en lo que manda el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, se remite por esta Secretaría una vez aprobada esta ordenanza para que el señor Alcalde la sancione u observe. LO CERTIFICO. -Pablo Sexto, 10 de Agosto de 2020.



Firmado electrónicamente por:
**ESTHELA
ALEJANDRIA
PELAEZ AUCAY**

Ab. Esthela Alejandria Peláez
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PABLO SEXTO. - Pablo Sexto, a los 10 días del mes de Agosto de 2020, a las 13H00, recibido la **ORDENANZA QUE REGULA LAS DONACIONES DE BIENES MUEBLES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO**, una vez revisado la misma, expresamente sanciono la **ORDENANZA QUE REGULA LAS DONACIONES DE BIENES MUEBLES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO**, para su puesta en vigencia y aplicación, en la ciudad y Cantón Pablo Sexto, en la fecha y hora señalada.



Firmado electrónicamente por:

**WILMER LENIN
VERDUGO
GONZALEZ**

Mg. Lenin Verdugo González.
ALCALDE DE PABLO SEXTO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PABLO SEXTO. - Sancionó y firmó la **ORDENANZA QUE REGULA LAS DONACIONES DE BIENES MUEBLES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO**, el señor Magister Wilmer Lenin Verdugo González, Alcalde del Gobierno Municipal del cantón Pablo Sexto, a los 10 días del mes de Agosto de 2020.



Firmado electrónicamente por:

**ESTHELA
ALEJANDRIA
PELAEZ AUCAY**

Ab. Esthela Alejandria Peláez
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

ORDENANZA No. 014-2020**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264 dispone que los gobiernos municipales tendrán como competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “(...) 5) Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”; (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57, señala que al concejo municipal le corresponde: “ (...) b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 569 inciso primero señala: “El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 573, establece: “Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo Concejo”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 576 prescribe que las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras; y, en el artículo 577 letra g) del mismo Código, establece la contribución especial de mejoras de “Plazas, parques y jardines”;

Que, la Ordenanza 007-2011 reformativa a las ordenanzas N0. 003-2003 y No. 013-2007 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras en el artículo 2 señala: “...nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine en Concejo Municipal mediante ordenanza, previo informe de la Dirección de Ordenamiento Territorial o las empresas Municipales, según el caso; (...) Art. 9.- La determinación de la zona de beneficio o influencia.- Por el beneficio o influencia que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras. (...) Art. 19.- Las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales, y terminales que determine el Concejo como de beneficio sectorial serán pagados de la siguiente forma: El veinte por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo; y, El ochenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal”;

Que, es atribución del Concejo Municipal conforme el artículo 10 de la Ordenanza 007-2011, determinar mediante Ordenanza la zona de beneficio o influencia de las obras que ejecute el

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, previo informe de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial y Gestión de Obras Públicas;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba ha ejecutado la obra “Adecantamiento del Parque de la Cooperativa de Vivienda Popular 21 de Abril”, dentro de la ciudad de Riobamba, mediante Contrato de Menor Cuantía No. 11-2016, Proceso MCO-GADMR-054-2015, suscrito el 10 de marzo de 2016, por un monto de \$139.575,97 dólares; con fecha 14 de abril de 2016, se autoriza la ejecución de nuevos rubros bajo la modalidad de costo más porcentaje; con fecha 23 de junio de 2016 y 8 de septiembre de 2016, se suscriben contratos complementarios de la obra. Conforme a la entrega recepción definitiva y liquidación celebrada el 31 de julio de 2017, por lo que el costo total de la obra suma un valor de 142.198,66 dólares;

Que, mediante memorando No. GADMR-GOP-2016-1093-M, de 1 de junio de 2016, el Director de Gestión de Obras Públicas solicita al Director de Gestión de Ordenamiento Territorial determine la zona de beneficio o influencia de la obra. Con memorando. GADMR-GOT-2016-1454-M, de 8 de julio de 2016, el Director de Gestión de Ordenamiento Territorial adjunta el informe No. GADMR-GOT-2016-1430-M, suscrito por el Arq. Alexander Renee Miño Pino, Analista de Ordenamiento Territorial, quien manifiesta: “(...) La obra es considerada como de Beneficio Sectorial (...) serán pagados de la siguiente forma: El veinte por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción su avalúo. El ochenta por ciento a cargo del GADM de Riobamba. (...) Zona de Influencia: predios ubicados en la circunscripción del Barrio, delimitado dentro de los siguientes límites: N: Calle Vicente Ramón Roca; S; Calle Antonio Borrero; E: Calle Jaime Roldós Aguilera; y, O: Av. Antonio J. de Sucre”. Información que es ratificada mediante memorandos GADMR-GOT-2020-0148-M y GADMR-CPOT-CT-2020-0050-M, suscritos por el actual Director y Analista de Ordenamiento Territorial de 6 y 3 de marzo de 2020, respectivamente;

Que, con memorando No. GADMR-GF-2020-1288-M, de 30 de agosto de 2020, el Director de Gestión Financiera, adjunta el informe No. GADMR-GF-2020-1208-M, suscrito por el Analista de Contabilidad 3, quien manifiesta: “(...) “CONCLUSIONES: Que el impacto presupuestario financiero por la Contribución Especial de Mejoras de la Obra, ADECANTAMIENTO DEL PARQUE DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR 21 DE ABRIL, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, es de USD 28.439,73 dólares (VEINTE Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 73/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA), que cancelarán en cinco años los predios urbanos que tengan el beneficio sectorial de esta obra. Que financieramente los ingresos se incrementarán en un valor de USD 28.439,73 dólares (VEINTE Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 73/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA). Que este ingreso se contabilizará en el rubro de gastos de inversión, que servirá para financiar nuevas obras del GADM de Riobamba. RECOMENDACIÓN: Se recomienda se apruebe la PROPUESTA LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA ADECANTAMIENTO DEL PARQUE COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR 21 DE ABRIL, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, se ponga en conocimiento del señor Alcalde para la presentación formal ante el Concejo en pleno para su análisis y aprobación”.

Que, las contribuciones especiales de mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se

prorratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia. Por consiguiente, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra Adecentamiento del Parque Cooperativa de Vivienda Popular 21 de Abril, conforme señalan los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el número 5 del artículo 264 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 57 literal b) y c) y 573 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA ADECENTAMIENTO DEL PARQUE COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR 21 DE ABRIL, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Artículo 1.- Declaración de la zona de beneficio o influencia de la obra.- Se declara a la obra Adecentamiento del Parque Cooperativa de Vivienda Popular 21 de Abril, ubicada en la zona urbana de la cabecera cantonal de Riobamba, como de beneficio o influencia Sectorial, de conformidad con los informes técnicos y los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011, para el cobro del tributo por Contribución Especial de Mejoras.

Artículo 2.- Delimitación de la zona de beneficio o influencia.- De acuerdo al informe técnico y plano que se adjuntan como parte de la presente Ordenanza, la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra Adecentamiento del Parque Cooperativa de Vivienda Popular 21 de Abril, se halla delimitado de la siguiente manera:

N: Calle Vicente Ramón Roca;

S: Calle Antonio Borrero;

E: Calle Jaime Roldós Aguilera; y,

O: Av. Antonio J. de Sucre.

Artículo 3.- Distribución del tributo.- Para el pago de la Contribución Especial de Mejoras de la obra Adecentamiento del Parque Cooperativa de Vivienda Popular 21 de Abril, se procederá de conformidad con el artículo 19 de la Ordenanza 007-2011, que establece el cobro de acuerdo al siguiente cuadro:

	BENEFICIARIO	%	VALOR	No. AÑOS APAGAR
a)	ZONA DE INFLUENCIA Predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo.	20%	\$ 28.439,73	5
b)	GADM RIOBAMBA	80%	\$ 113.758,92	-

Artículo 4. - Emisión de títulos de crédito. - La Dirección de Gestión Financiera, con base a la información recibida de Contribución Especial de Mejoras y Avalúos y Catastros, emitirá los títulos de crédito de acuerdo a los requisitos determinados en el artículo 150 del Código Tributario.

Artículo 5.- Recaudación.- La recaudación de los títulos de crédito por concepto de Contribución Especial de Mejoras de la obra Adecentamiento del Parque Cooperativa de Vivienda Popular 21 de Abril, se realizará desde el primer día laborable del año siguiente.

Artículo 6.- Pago.- Para el pago de la contribución especial de mejoras el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, observará lo dispuesto en los artículos 23, 28, 30 y 31 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección General de Gestión de Comunicación, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, será la encargada de difundir el contenido de la presente Ordenanza para conocimiento de la ciudadanía.

SEGUNDA.- En caso de existir inmuebles bajo régimen de Propiedad Horizontal, dentro de la zona de beneficio o influencia referida en esta Ordenanza, se emitirán títulos de crédito de manera independiente para cada copropietario acorde al cuadro de alícuotas que le corresponde.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página WEB Institucional y la Gaceta Municipal.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal en Riobamba, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil veinte.



Firmado electrónicamente por:
**BYRON NAPOLEON
CADENA OLEAS**

Ing. Napoleón Cadena Oleas, Ph.D
ALCALDE DE RIOBAMBA



Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Cantonal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA ADECENTAMIENTO DEL PARQUE COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR 21 DE ABRIL, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 14 y 21 de octubre de 2020.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la **ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA ADECENTAMIENTO DEL PARQUE COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR 21 DE ABRIL, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 27 de octubre de 2020.



Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA ADECENTAMIENTO DEL PARQUE COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR 21 DE ABRIL, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 27 de octubre de 2020.



Firmado electrónicamente por:
**BYRON NAPOLEON
CADENA OLEAS**

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA ADECENTAMIENTO DEL PARQUE COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR 21 DE ABRIL, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, es una Institución Pública con autonomía política, administrativa y financiera, que se rige por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana.

Las Contribuciones especiales de mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia.

Con el objetivo de viabilizar la recuperación de las plusvalías generadas por las intervenciones públicas y establecer la corresponsabilidad entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal para financiar el desarrollo urbano, se expidió la Ordenanza 007-2011, que establece la recaudación del tributo de Contribución Especial de Mejoras por las construcciones realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Por consiguiente, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra Adecentamiento del Parque Cooperativa de Vivienda Popular 21 de Abril, conforme señalan los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**BYRON NAPOLEON
CADENA OLEAS**

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph.D
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

ORDENANZA Nro. 015-2020**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264 dispone que los gobiernos municipales tendrán como competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “(...) 5) Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”; (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57, señala que al concejo municipal le corresponde: “(...) b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 569 inciso primero señala: “El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 573, establece: “Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo Concejo”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 576 prescribe que las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras; y, en el artículo 577 letra g) del mismo Código, establece la contribución especial de mejoras de “Plazas, parques y jardines”;

Que, la Ordenanza 007-2011 reformatoria a las ordenanzas N0. 003-2003 y No. 013-2007 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras en el artículo 2 señala: “(...) nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine en Concejo Municipal mediante ordenanza, previo informe de la Dirección de Ordenamiento Territorial o las empresas Municipales, según el caso; (...) Art. 9.- La determinación de la zona de beneficio o influencia.- Por el beneficio o influencia que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras. (...) Art. 19.- Las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales, y terminales que determine el Concejo como de beneficio sectorial serán pagados de la siguiente forma: El veinte por ciento será cancelado de entre todos los

predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo; y, El ochenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal”;

Que, es atribución del Concejo Municipal conforme el artículo 10 de la Ordenanza 0072011, determinar mediante Ordenanza la zona de beneficio o influencia de las obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, previo informe de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial y Gestión de Obras Públicas;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba ha ejecutado la obra “Varios trabajos en la Urbanización Automodelo Sur”, dentro de la ciudad de Riobamba, mediante Contrato de Menor Cuantía No. 021-2016, Proceso MCO-GADMR064-2015, suscrito el 22 de marzo de 2016, por un monto de \$38.835,50 dólares. Conforme a la entrega recepción definitiva celebrada el 10 de septiembre de 2017, en el número 3 Liquidación Económica, señala, el monto total de los trabajos ejecutados detallados en planillas de avance, liquidación, costo más porcentaje y reajuste suma un valor de \$45.767,48 dólares;

Que, mediante memorando No. GADMR-GOP-2016-1090-M, de 1 de junio de 2016, el Director de Gestión de Obras Públicas solicita al Director de Gestión de Ordenamiento Territorial determine la zona de beneficio o influencia de la obra “Varios trabajos en la Urbanización Automodelo Sur”. Con memorando. GADMR-GOT-2016-1453-M, de 8 de julio de 2016, el Director de Gestión de Ordenamiento Territorial adjunta el informe No. GADMR-GOT-2016-1434-M, suscrito por el Arq. Alexander Renee Miño Pino, Analista de Ordenamiento Territorial 2, quien manifiesta: “(...) La obra es considerada como de Beneficio Sectorial (...) Según la Ordenanza No. 007-2011, Cap. IV, Art. 19 para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras, plaza, parques, jardines, mercados, centros comerciales, camales y terminales; que determine el Concejo como de beneficio sectorial, serán pagados de la siguiente forma: El veinte por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción su avalúo. El ochenta por ciento a cargo del GADM de Riobamba. (...) Zona de Influencia: predios ubicados en la circunscripción del Barrio, delimitado dentro de los siguientes límites: N: Calle Santa Martha; S; Calle Caracas; E: Av Circunvalación; y, O: Calle Caracas”. Información que es ratificada mediante memorandos GADMR-GOT-20200147-M y GADMR-CPOT-CT-2020-0049-M, suscritos por el actual Director y Analista de Ordenamiento Territorial 2 de 6 y 3 de marzo de 2020, respectivamente;

Que, con memorando No. GADMR-GF-2020-1290-M, de 30 de agosto de 2020, el Director de Gestión Financiera, adjunta el informe No. GADMR-GF-2020-1196-M, suscrito por el Analista de Contabilidad 3, quien manifiesta: “(...) CONCLUSIONES: Que el impacto presupuestario financiero por la Contribución Especial de Mejoras de la Obra, “**VARIOS TRABAJOS EN LA URBANIZACIÓN AUTOMODELO SUR**”, para el cobro del Tributo por Contribución Especial de Mejoras, es de USD9.153,50 (NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES, con 50/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA), que cancelarán en cinco años los predios urbanos que tengan el beneficio sectorial de esta obra. Que financieramente los ingresos se incrementarán en un valor de USD9.153, 50 (NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES, con 50/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).

Que este ingreso se contabilizará en el rubro de gastos de inversión, que servirá para financiar nuevas obras del GADM de Riobamba. RECOMENDACIÓN: Sugerimos se proceda a legalizar la **PROPUESTA DE ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA “VARIOS TRABAJOS EN LA URBANIZACIÓN AUTOMODELO SUR”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**”;

Que, las contribuciones especiales de mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia. Por consiguiente, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra “Varios trabajos en la Urbanización Automodelo Sur”, conforme señalan los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011 reformativa a las ordenanzas N0. 003-2003 y No. 013-2007 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el número 5 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 literal b) y c) y 573 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA VARIOS TRABAJOS EN LA URBANIZACIÓN AUTOMODELO SUR, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

Artículo 1.- Declaración de la zona de beneficio o influencia de la obra. - Se declara a la obra “Varios trabajos en la Urbanización Automodelo Sur”, ubicada en la zona urbana de la cabecera cantonal de Riobamba, como de beneficio o influencia Sectorial, de conformidad con los informes técnicos y los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011 reformativa a las ordenanzas No. 003-2003 y No. 013-2007 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras.

Artículo 2.- Delimitación de la zona de beneficio o influencia. - De acuerdo al informe técnico y plano que se adjuntan como parte de la presente Ordenanza, la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra “Varios trabajos en la Urbanización Automodelo Sur”, se halla delimitado de la siguiente manera:

N: Calle Santa Martha

S: Calle Caracas

E: Av Circunvalación

O: Calle Caracas

Artículo 3.- Distribución del tributo. - Para el pago de la Contribución Especial de Mejoras de la obra “Varios trabajos en la Urbanización Automodelo Sur”, se procederá de conformidad con el artículo 19 de la Ordenanza 007-2011, que establece el cobro de acuerdo al siguiente cuadro:

	BENEFICIARIO	%	VALOR	No. AÑOS APAGAR
a)	ZONA DE INFLUENCIA Predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo.	20%	\$ 9.153,50	5
b)	GADM RIOBAMBA	80%	\$ 36.613,98	-

Artículo 4. - Emisión de títulos de crédito. - La Dirección de Gestión Financiera, con base a la información recibida de Contribución Especial de Mejoras y Avalúos y Catastros, emitirá los títulos de crédito de acuerdo a los requisitos determinados en el artículo 150 del Código Tributario.

Artículo 5.- Recaudación. - La recaudación de los títulos de crédito por concepto de Contribución Especial de Mejoras de la obra “Varios trabajos en la Urbanización Automodelo Sur”, se realizará desde el primer día laborable del año siguiente a la promulgación de la presente Ordenanza.

Artículo 6.- Pago. - Para el pago de la contribución especial de mejoras el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, observará lo dispuesto en los artículos 23, 28, 30 y 31 de la Ordenanza 007-2011 en vigencia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección General de Gestión de Comunicación, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, será la encargada de difundir el contenido de la presente Ordenanza para conocimiento de la ciudadanía.

SEGUNDA. - En caso de existir inmuebles bajo régimen de Propiedad Horizontal, dentro de la zona de beneficio o influencia referida en esta Ordenanza, se emitirán títulos de crédito de manera independiente para cada copropietario acorde al cuadro de alícuotas que le corresponde.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página WEB Institucional y la Gaceta Municipal.

Dada en la ciudad de Riobamba a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veinte.



Firmado electrónicamente por:
**BYRON NAPOLEON
CADENA OLEAS**

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DE RIOBAMBA



Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Cantonal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA VARIOS TRABAJOS EN LA URBANIZACIÓN AUTOMODELO SUR, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 28 de octubre y 04 de noviembre de 2020.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la presente **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA VARIOS TRABAJOS EN LA URBANIZACIÓN AUTOMODELO SUR, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 11 de noviembre de 2020.



Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA VARIOS TRABAJOS EN LA URBANIZACIÓN AUTOMODELO SUR, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización. - **EJECÚTESE. -NOTIFÍQUESE.-**
Riobamba, 11 de noviembre de 2020.



Firmado electrónicamente por:

**BYRON NAPOLEON
CADENA OLEAS**

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba,
CERTIFICA QUE: El Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D, Alcalde del Cantón
Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - **LO
CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:

**IVAN FERNANDO
PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA “VARIOS TRABAJOS EN LA URBANIZACIÓN AUTOMODELO SUR”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, es una Institución Pública con autonomía política, administrativa y financiera, que se rige por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana.

Las Contribuciones especiales de mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia.

Con el objetivo de viabilizar la recuperación de las plusvalías generadas por las intervenciones públicas y establecer la corresponsabilidad entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal para financiar el desarrollo urbano, se expidió la Ordenanza 007-2011, que establece la recaudación del tributo de Contribución Especial de Mejoras por las construcciones realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Por consiguiente, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra “Varios trabajos en la Urbanización Automodelo Sur”, conforme señalan los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Atentamente.



Firmado electrónicamente por:
**BYRON NAPOLEON
CADENA OLEAS**

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph.D
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

ORDENANZA No. 020-2020

ORDENANZA BASE
003-2020

PRIMERA REFORMA

EL CONCEJO MUNICIPAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE RUMIÑAHUI

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”

Que, el Art. 240 de la Carta Magna, prescribe: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.”

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”

Que, el Art. 54 letra c) del Código ibídem manifiesta: “Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: [...] c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales. [...]”

Que, el Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, prescribe: “Concejo municipal.- El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejales elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejales se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.”

Que, el Art. 57 letra a) del COOTAD, señala: “Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; [...] x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra; [...]”

Que, el Art. 322 de la norma ibídem, dispone: “Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.

Que, el Art. 323 letras a); b); y, c) del COOTAD, señala: “Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello. En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial; b) Aprobación del plan operativo anual y su presupuesto, previo criterio favorable el consejo de planificación; y, c) Acuerdos que impliquen participación en mancomunidades o consorcios. Una vez aprobados se dispondrá su publicación y difusión a fin de asegurar que puedan ser conocidos por toda la población de la parroquia.

Que, el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala: “Promulgación y publicación.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial. Posterior a su promulgación, remitirá en archivo digital las gacetas oficiales a la Asamblea Nacional. El Presidente de la Asamblea Nacional dispondrá la creación de un archivo digital y un banco nacional de información de público acceso que contengan las normativas locales de los gobiernos autónomos descentralizados con fines de información, registro y codificación. La remisión de estos archivos se la hará de manera directa o a través de la entidad asociativa a la que pertenece el respectivo nivel de gobierno. La información será remitida dentro de los noventa días posteriores a su expedición.”

Que, el Art. 424 del COOTAD, dispone: “Área verde, comunitaria y vías.- En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público. Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. [...]

Que, el Art. 479 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización Art. 479.- Transferencias de dominio de áreas de uso público a favor de las municipalidades.- Las autorizaciones y aprobaciones de nuevas urbanizaciones en área urbana o urbanizable, se protocolizarán en una notaría y se inscribirán en el correspondiente registro de la propiedad. Tales documentos constituirán títulos de transferencia de dominio de las áreas de uso público, verdes y comunales, a favor de la municipalidad, incluidas todas las instalaciones de servicios públicos, a excepción del servicio de energía eléctrica. Dichas áreas no podrán enajenarse. En caso de que los

beneficiarios de las autorizaciones de fraccionamiento y urbanización no procedieren conforme a lo previsto en el inciso anterior, en el término de sesenta días contados desde la entrega de tales documentos, lo hará la municipalidad. El costo, más un recargo del veinte por ciento (20%), será cobrado por el gobierno metropolitano o municipal.

Que, el Art. 2 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo dispone: “Ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a todo ejercicio de planificación del desarrollo, ordenamiento territorial, planeamiento y actuación urbanística, obras, instalaciones y actividades que ocupen el territorio o incidan significativamente sobre él, realizadas por el Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y otras personas jurídicas públicas o mixtas en el marco de sus competencias, así como por personas naturales o jurídicas privadas.”

Que, el Art. 49 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, manifiesta: “Unidades de actuación urbanística. Las unidades de actuación urbanística son las áreas de gestión del suelo determinadas mediante el plan de uso y gestión de suelo o un plan parcial que lo desarrolle, y serán conformadas por uno o varios inmuebles que deben ser transformados, urbanizados o construidos, bajo un único proceso de habilitación, con el objeto de promover el uso racional del suelo, garantizar el cumplimiento de las normas urbanísticas, y proveer las infraestructuras y equipamientos públicos. Su delimitación responderá al interés general y asegurará la compensación equitativa de cargas y beneficios. Las unidades de actuación urbanística determinarán la modalidad y las condiciones para asegurar la funcionalidad del diseño de los sistemas públicos de soporte tales como la vialidad, equipamientos, espacio público y áreas verdes; la implementación del reparto equitativo de cargas y beneficios mediante la gestión asociada de los propietarios de los predios a través de procesos de reajuste de terrenos, integración parcelaria o cooperación entre partícipes; y permitir la participación social en los beneficios producidos por la planificación urbanística mediante la concesión onerosa de derechos de uso y edificabilidad. Para ello, los planes de uso y gestión de suelo o los planes parciales determinarán la edificabilidad relacionada con los inmuebles que formen parte de unidades de actuación y establecerán su programación temporal según los procedimientos definidos en esta Ley.

Que, el Art. 50 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, prescribe: “Obligaciones de los propietarios de suelo de una unidad de actuación urbanística. Los propietarios de suelo vinculados a una unidad de actuación urbanística estarán obligados a realizar las siguientes acciones en proporción al aprovechamiento urbanístico que les corresponda, según el reparto equitativo de las cargas y los beneficios: 1. Ceder gratuitamente al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, el suelo destinado a espacio público, infraestructuras y equipamientos, de conformidad con los estándares urbanísticos definidos por la normativa aplicable y el planeamiento urbanístico en aplicación de lo dispuesto en lo relativo al porcentaje de área verde, comunitaria y vías en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. El suelo así transferido no podrá desafectarse de su finalidad de uso público. 2. Financiar y ejecutar las obras de urbanización de conformidad con lo establecido por la ley y el planeamiento urbanístico. 3. Financiar los gastos derivados de los derrocamientos, reubicaciones, compensaciones, costos de planificación y gestión de la operación inmobiliaria, y demás acciones necesarias para viabilizar la intervención. En los casos de actuaciones que tengan un impacto negativo singular sobre el paisaje, sobre la movilidad o sobre la funcionalidad de las redes físicas de servicios básicos existentes, el distrito o municipio puede imponer además el deber de financiar las obras exteriores necesarias para suprimir o mitigar este impacto hasta donde lo permita la viabilidad económico-financiera de la actuación urbanística. El cumplimiento de los deberes de los incisos anteriores es una carga para poder destinar los terrenos a los usos previstos en el plan y disfrutar de los restantes beneficios derivados de él. La propiedad está afectada al levantamiento de estas cargas que deben ser inscritas en el registro de la propiedad por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. La inscripción de las cargas será cancelada cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano reciba la urbanización terminada.

Que, el Concejo Municipal en sesiones ordinarias de 11 y 18 de febrero de 2020, aprobó la "Ordenanza de Creación de la Urbanización Santa Rosa de Lima 7" No. 003-2020, sancionada por el señor Alcalde el 20 de febrero de 2020.

Que, mediante el oficio s/n de 02 de septiembre de 2020, el Arquitecto Roberto Morales Del Corral, solicitó al señor Alcalde la reforma de la "Ordenanza de Creación de la Urbanización Santa Rosa de Lima 7" No. 003-2020 aprobada en sesiones ordinarias de 11 y 18 de febrero de 2020, sancionada por el señor Alcalde el 20 de febrero de 2020, en lo relacionado con los errores de buena fe observados por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Rumiñahui, que se adjuntan a la petición.

Que, mediante informe técnico No. GADMUR DPT--2020-013 de 04 de noviembre de 2020, la Dirección de Planificación Territorial remitió a la Procuraduría Síndica el expediente aprobado de la Modificación del Proyecto Definitivo de la Urbanización Santa Rosa de Lima 7 para la elaboración del proyecto de Reforma a la Ordenanza de Creación de la Urbanización Santa Rosa de Lima 7. (No. 003-2020).

Que, mediante el memorando No. GADMUR-DPS-2020-1086-M de 04 de noviembre de 2020, Procuraduría Síndica emitió el pronunciamiento jurídico favorable para que el Concejo Municipal conozca la modificatoria del proyecto Definitivo de la Urbanización Santa Rosa de Lima 7; y, en el ámbito de sus atribuciones apruebe la reforma de la Ordenanza de Creación de la Urbanización Santa Rosa de Lima 7" (No. 003-2020).

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui es una institución de derecho público, entre cuyas competencias está la de regular el uso de suelo en el cantón Rumiñahui a través del Concejo Municipal; y,

En ejercicio de las competencias dispuestas en los artículos 240 y segundo inciso del numeral 14 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA URBANIZACIÓN SANTA ROSA DE LIMA 7-No. 003-2020.

Artículo 1.- Sustitúyase el cuadro de áreas y linderos del artículo 3, por el siguiente:

2.3- ÁREAS Y LINDEROS:

CUADRO DE AREAS Y LINDEROS DE LOS LOTES DE LA URBANIZACION					
Nª LOTE	AREA m2	NORTE	SUR	ESTE	OESTE
7-1	501,36	Calle B 25,52 m.	Lote 7-2 25,52 m	Santa Rosa de Lima Nª 8 19,75 m.	Calle 7 19,75 m.

7-2	501,47	Lote 7-1 25,52 m	Lote 7-3 24,86 m Calle 7 0,66 m.	Santa Rosa de Lima N° 8 19,75 m.	Calle 7 18,43 m.
7-3	754,14	Lote 7-2 24,86 m	Santa Rosa de Lima N° 9 15,07 m. Área Verde y Comunal Lote 7-12. 12,62 m.	Santa Rosa de Lima N° 8 42,50 m.	Calle 7 14,37 m. Área Verde y Comunal Lote 7-12. 30,53 m.
7-4	502,42	Calle 7 15,00 m.	Santa Rosa de Lima N° 9 15,00 m.	Área Verde y Comunal Lote 7-12. 33,50 m.	Lote 7-5 33,50 m
7-5	502,42	Calle 7 15,00 m.	Santa Rosa de Lima N° 9 15,00 m.	Lote 7-4 33,50 m	Lote 7-6 33,50 m
7-6	502,42	Calle 7 15,00 m.	Santa Rosa de Lima N° 9 15,00 m.	Lote 7-5 33,50 m	Lote 7-7 33,50 m
7-7	508,83	Calle 7 15,38 m.	Santa Rosa de Lima N° 9 15,00 m.	Lote 7-6 33,50 m	Santa Rosa de Lima N° 6 33,50 m.
7-8	508,91	Calle B 15,38 m.	Calle 7 15,00 m.	Lote 7-9 33,50 m	Santa Rosa de Lima N° 6 33,50 m.
7-9	577,51	Calle B 15,00 m.	Calle 7 15,00 m.	Lote 7-10 38,50 m	Lote 7-8 33,50 m Calle 7 5,00 m.
7-10	577,51	Calle B 15,00 m.	Calle 7 15,00 m.	Lote 7-11 38,50 m	Lote 7-9 38,50 m
7-11	577,52	Calle B 15,00 m.	Calle 7 15,00 m.	Acera de Circulación 38,50 m	Lote 7-10 38,50 m

7-12 Área Verde y Comunal	816,33	Calle 7 14,51 m. Lote N° 7-3 12,62 m	Santa Rosa de Lima N° 9 26,23 m.	Lote 7-3 30,53 m	Lote 7-4 33,50 m
7-13 Área Verde y Comunal	245,05	Calle B 6,30 m.	Calle 7 6,30 m.	Calle 7 40,00 m.	Acera de Circulación 40,00 m.

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 4 por el siguiente:

Artículo. 4.- Aporte de áreas verdes y comunales.- La urbanización Santa Rosa de Lima 7 cumple con el área verde y comunal requerida conforme lo establecido en el artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo y artículo 19 de la Ordenanza que Regula los Proyectos de Urbanizaciones, Fraccionamientos, Reestructuraciones e Integraciones Parcelarias en el cantón Rumiñahui y lo dispuesto en la Ordenanza de Zonificación, Uso y Ocupación del Suelo y demás disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico vigente.

Los Urbanizadores transfieren a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui como aporte de área verde y comunal, incluidas todas las instalaciones de servicios públicos conforme lo establece el artículo 479 del COOTAD, los lotes 12 y 13 que corresponden a la superficie total de 1.061,38 m² lo cual equivale al 15% del área útil del predio urbanizable, con los datos que constan en el cuadro de áreas del plano (lamina 2 de 3), que corresponden a los siguiente:

Área verde y comunal:

Ubicación: Urbanización Santa Rosa de Lima 7

Lote: 7-12 Área Verde y Comunal, superficie: 816,33

Linderos:

Norte: Calle 7 en 14,51 m, Lote No. 7-3 en 12,62 m

Sur: Santa Rosa de Lima No. 9 en 26,23 m

Este: Lote No. 7-3 en 30,53 m.

Oeste: Lote 7-4 en 33,50 m

Área verde y comunal:

Ubicación: Urbanización Santa Rosa de Lima 7

Lote: 7-13 Área Verde y Comunal, superficie: 245,05

Linderos:

Norte: Calle B en 6,30 m

Sur: Calle 7 en 6,30 m

Este: Calle 7 en 40,00 m.

Oeste: Acera de circulación en 40,00 m

El cuidado y mantenimiento del área verde y comunal será responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, con la colaboración de los moradores de la urbanización.

Artículo 3.- Documentos que forman parte de esta reforma.- Forman parte de esta ordenanza reformatoria los siguientes documentos:

- a) Plano aprobado por las Dirección de Planificación Territorial (lamina 2 de 3).
- b) Informe Técnico No. GADMUR-DPT-2020-013 de 04 de noviembre de 2020.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: Protocolización e inscripción de la ordenanza. - El urbanizador se compromete en el término de 60 días contados a partir de la notificación de la presente ordenanza, junto con toda la documentación habilitante, a protocolizarla conjuntamente con los documentos establecidos en el artículo 3 de la presente Ordenanza, en una notaría pública e inscribirla en el Registro de la Propiedad del cantón Rumiñahui.

La inscripción de la presente Ordenanza deberá efectuarse conjuntamente con la protocolización de la "Ordenanza de Creación de la Urbanización Santa Rosa de Lima 7" (No. 003-2020) y demás documentos y planos adjuntos a la protocolización.

La protocolización de la Ordenanza de Creación de la Urbanización Santa Rosa de Lima 7, No. 003-2020 y la presente Ordenanza reformatoria, constituirá título de transferencia de dominio de las áreas de uso público, verdes y comunales incluidas todas las instalaciones de servicios públicos a favor del Municipio de Rumiñahui, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 479 del COOTAD, caso contrario el Concejo Municipal revocará la presente ordenanza.

El término establecido en el inciso anterior, se contará a partir de la notificación física al urbanizador, de la presente ordenanza la cual deberá contener toda la documentación habilitante, a fin de que el urbanizador pueda realizar el trámite administrativo de catastro, protocolización en una Notaría Pública e inscripción en el Registro de la Propiedad conjuntamente con la Ordenanza de Creación de la Urbanización Santa Rosa de Lima 7 y los respectivos documentos habilitantes.

DISPOSICIÓN TRÁSITORIA:

PRIMERA: Entrega de copia certificada y simple de la Ordenanza.- Una vez protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad la presente Ordenanza, el urbanizador está en la obligación de entregar a su costa en el plazo máximo de 30 días una copia certificada de la Ordenanza a la Secretaría General del GADMUR; y, una copia simple de la Ordenanza a la Procuraduría Síndica, a fin de que se realice los trámites administrativos pertinentes para la inscripción en el catastro Municipal de las áreas verdes y comunales entregadas a favor del GADMUR.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: Vigencia: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Rumiñahui, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

WILFRIDO
CARRERA
DÍAZ
Firmado digitalmente
por WILFRIDO
CARRERA DIAZ
Fecha: 2020.12.10
17:05:42 -05'00'

Wilfrido Carrera Díaz
ALCALDE

MARIA EUGENIA
CHAVEZ GARCIA
Firmado digitalmente por MARIA
EUGENIA CHAVEZ GARCIA
Fecha: 2020.12.10 17:13:09
-05'00'

Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARIA GENERAL

MECHG/GSZV
08.12.2020

**TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Sangolquí, 08 de diciembre de 2020.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA URBANIZACIÓN SANTA ROSA DE LIMA 7-No. 003-2020., fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria de 01 de diciembre de 2020 (Resolución No. 2020-12-134), y en segundo debate en la Sesión Ordinaria de 08 de diciembre de 2020 (Resolución No. 2020-12-138). LO CERTIFICO. -

MARIA EUGENIA
CHAVEZ GARCIA
Firmado digitalmente por MARIA
EUGENIA CHAVEZ GARCIA
Fecha: 2020.12.10 17:13:52 -05'00'

Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

PROCESO DE SANCIÓN

Sangolquí, 08 de diciembre de 2020.- SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI. - De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui que LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA URBANIZACIÓN SANTA ROSA DE LIMA 7-No. 003-2020 para la Sanción respectiva.

MARIA
EUGENIA
CHAVEZ
GARCIA

Firmado digitalmente
por MARIA EUGENIA
CHAVEZ GARCIA
Fecha: 2020.12.10
17:14:02 -05'00'

Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

SANCIÓN

Sangolquí, 09 de diciembre de 2020.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI. - De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, SANCIONO LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA URBANIZACIÓN SANTA ROSA DE LIMA 7-No. 003-2020. Además, dispongo la Promulgación y Publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

WILFRIDO
CARRERA
DIAZ

Firmado digitalmente
por WILFRIDO
CARRERA DIAZ
Fecha: 2020.12.10
17:06:05 -05'00'

Wilfrido Carrera Díaz
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Proveyó y firmó el señor Wilfrido Carrera Díaz, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA URBANIZACIÓN SANTA ROSA DE LIMA 7-No. 003-2020 en la fecha antes indicada. Sangolquí, 09 de diciembre de 2020.- LO CERTIFICO. -

MARIA EUGENIA
CHAVEZ GARCIA

Firmado digitalmente por
MARIA EUGENIA CHAVEZ
GARCIA
Fecha: 2020.12.10 17:14:12
-05'00'

Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI